

**MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA
AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA ESCOLARIZACIÓN Y
LA ATENCIÓN EDUCATIVA A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES DEL
ALUMNADO EN CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y UNIDADES DE
EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS ORDINARIOS, ASÍ COMO LA
ESCOLARIZACIÓN COMBINADA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**

ÍNDICE

- I. FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO
- II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA
 - 1) Contexto normativo
 - 2) Justificación
 - 3) Objetivo
 - 4) Alternativas
 - 5) Justificación de la omisión de la norma en el Plan Normativo
- III. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN
- IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO
- V. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS
- VI. DEROGACIÓN NORMATIVA
- VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO
- VIII. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS
- IX. OTROS IMPACTOS
 - 1) Impacto por razón de género
 - 2) Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia
 - 3) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género
- X. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

I. FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES/ Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial	Fecha	21 de julio de 2023
Título de la norma	PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA ESCOLARIZACIÓN Y LA ATENCIÓN EDUCATIVA A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES DEL ALUMNADO EN CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS ORDINARIOS, ASÍ COMO LA ESCOLARIZACIÓN COMBINADA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.		
Tipo de Memoria	Ejecutiva ☒	Extendida ☐	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Tiene por objeto regular aspectos relativos a la escolarización y la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado con necesidades educativas especiales en centros de Educación Especial públicos y privados, en unidades de Educación Especial en centros ordinarios de titularidad pública, así como la escolarización combinada en la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen	Desarrollar aspectos esenciales relacionados con la escolarización en centros de Educación Especial públicos y privados, en unidades de Educación Especial en centros ordinarios de titularidad pública y regular la modalidad de escolarización combinada. A su vez, se disponen aspectos como la organización, la concreción curricular, la propuesta didáctica, la acción tutorial o la evaluación y los documentos a ella asociados en las etapas educativas de Educación Infantil Especial, Educación Básica Obligatoria y Talleres Formativos.		
Principales alternativas consideradas	Se considera que la regulación propuesta es la única alternativa, dada la necesidad de desarrollo del Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Se trata de una orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.		
Estructura de la norma	• Parte expositiva • Parte dispositiva: contiene 29 artículos divididos en seis capítulos. • Parte final: siete disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales. • Anexos: consta de diez anexos.		



Trámite de participación: consulta pública/audiencia e información públicas.	De conformidad con el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se omite el trámite de consulta pública. El proyecto de orden se publicó del 6 al 26 de junio de 2023, en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid en el apartado de Trámite de audiencia e información públicas según se establece en el artículo 9 del Decreto 52/2021 y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.
Informes a los que se somete el proyecto	En la tramitación de esta norma se incluyen los siguientes informes: • Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio. • Informe de la Delegación de Protección de Datos Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades. • Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, Viceconsejería de Presidencia, Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. • Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. • Informe del Consejo de Atención a la Infancia y Adolescencia. • Dictamen del Consejo Asesor de Personas con discapacidad. • Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. • Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad. • Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia emitido por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad. • Informe de impacto en materia de orientación sexual e identidad y expresión de género de la Dirección General de Igualdad. • Informe de la Secretaría General Técnica de esta Consejería como órgano proponente. • Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	

ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	De acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades la aprobación de la presente orden, de acuerdo con las competencias previstas y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 23/2023, de 22 de marzo, y en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, funciones que asume la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades conforme a lo dispuesto en el Decreto 38/2023, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.	
IMPACTO ECONÓMICO, PRESUPUESTARIO Y CARGAS ADMINISTRATIVAS	Efectos sobre la economía y la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la economía ni sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la economía y la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la economía y la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	☐ Supone una reducción de las cargas administrativas. ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. ☒ No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	☐ Implica un gasto. ☐ Implica un ingreso. ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. ☒ No afecta.
IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	La norma tiene un impacto	☐ Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo
IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	La norma tiene un impacto	☐ Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo

IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO	La norma tiene un impacto	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo
--	---------------------------	--

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

La presente memoria recoge, con formato ejecutivo, el análisis referido a la necesidad y oportunidad de este proyecto de orden por la que se regula aspectos relativos a la escolarización y la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado con necesidades educativas especiales en centros de Educación Especial públicos y privados y en unidades de Educación Especial en centros ordinarios de titularidad pública, así como la escolarización combinada en la Comunidad de Madrid.

El carácter ejecutivo de la presente memoria se justifica, al amparo del artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, debido a que del proyecto de orden no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo.

1) Contexto normativo

La Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, enmarca en el capítulo I del título II la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales. Sobre los criterios de escolarización en las diversas modalidades inclusivas, determina que se actuará de acuerdo con los principios de libertad de elección de centro, normalización e inclusión, no discriminación, información a las familias e igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo. Asimismo, establece que, con carácter general y de conformidad con lo previsto en el artículo 74 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, el alumnado con necesidades educativas especiales se escolarizarán en centros ordinarios, y que solo cuando las necesidades educativas de los alumnos no puedan atenderse convenientemente en los citados centros y teniendo en cuenta el interés superior del menor, previa emisión del dictamen correspondiente y el acuerdo favorable de la familia, la escolarización se determinará en centros de Educación Especial o en unidades de Educación Especial en centros ordinarios, o se acordará la modalidad de escolarización combinada, al objeto de garantizar la inclusión adecuada del alumnado.

Por su parte, el Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en

La Comunidad de Madrid, dispone en su artículo 13 sobre la escolarización en centros de Educación Especial o unidades de Educación Especial en centros ordinarios y la escolarización combinada, y emplaza a un desarrollo posterior del mismo por parte del titular de la Consejería competente en materia de educación. A tenor de lo anteriormente expuesto, y en desarrollo de la normativa mencionada, corresponde regular la atención a las diferencias individuales del alumnado con necesidades educativas especiales, fijar cuestiones esenciales relacionadas con su escolarización y disponer aspectos organizativos de las etapas educativas de Educación Infantil Especial, Educación Básica Obligatoria y Talleres Formativos.

2) Justificación

La disposición final segunda de la Ley 1/2022, de 10 de febrero, dispone que la educación inclusiva del alumnado en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, en desarrollo del artículo 4.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se regulará por el Consejo de Gobierno en un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, en desarrollo de lo anteriormente expuesto se ha publicado recientemente el Decreto 23/2023, de 22 de marzo, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid, se hace ahora por tanto necesario regular en desarrollo del mismo, aspectos referidos a la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en centros de Educación Especial públicos y privados y en unidades de Educación Especial en centros ordinarios de titularidad pública, así como la escolarización combinada en la Comunidad de Madrid.

3) Objetivo

El objetivo de este proyecto de orden es dotar de un marco normativo propio a la Comunidad de Madrid, en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 23/2023, de 22 de marzo, en relación con la regulación de la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado, tales como:

- Regular la escolarización del alumnado en los centros de Educación Especial públicos y privados, y en las unidades de Educación Especial en centros ordinarios de titularidad pública.
- Regular la escolarización en la modalidad combinada, definida como un proceso de enseñanza y aprendizaje compartido entre un centro o una unidad de Educación Especial y un centro ordinario, que podrá proponerse para el alumnado que disponga de un nivel mínimo y ajustado de autonomía y competencia personal y social, de tal forma que la atención educativa que reciba en ambos centros no se vea limitada por las barreras para el aprendizaje y la participación de la modalidad de escolarización ordinaria.
- Fijar aspectos organizativos referidos a la concreción curricular, la propuesta

didáctica, la acción tutorial o la evaluación y los documentos a ella asociados de las etapas de Educación Infantil Especial, Educación Básica Obligatoria y de los Talleres Formativos en sustitución de los Programas para la Transición a la Vida Adulta.

-Establecer el marco de actuación de los centros de Educación Especial como centros de referencia y apoyo a los centros ordinarios abiertos al entorno.

4) Alternativas

Se considera que la regulación propuesta es la única alternativa, dada la necesidad de desarrollo del Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid.

III. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La presente orden se adecúa a los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, esta norma responde al interés general de la educación al concretar la regulación de la escolarización del alumnado y su atención educativa en los centros de Educación Especial y unidades de Educación Especial en centros ordinarios, la organización de las enseñanzas que en ellos se imparten, así como la escolarización combinada. A su vez, establece el marco de actuación de los centros de Educación Especial como centros de referencia y apoyo a los centros ordinarios, abiertos al entorno.

Así mismo, cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para el fin que persigue al incluir únicamente aspectos relacionados con el desarrollo reglamentario de la escolarización en centros de Educación Especial, unidades de Educación Especial en centros ordinarios públicos y la escolarización combinada y porque, además, no impone obligaciones a los destinatarios, adecuándose a la norma de rango superior sin extralimitarse en su contenido.

Igualmente, se garantiza el principio de seguridad jurídica, pues respeta el contenido de la normativa básica y autonómica, por lo que contribuye a lograr un ordenamiento jurídico sólido y coherente en la regulación de la escolarización del alumnado en los centros de Educación Especial públicos y privados y, en unidades

de Educación Especial en centros ordinarios de titularidad pública, así como la escolarización combinada.

Por último, no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias, ni modifica las existentes, en aplicación del principio de eficiencia.

Asimismo, responde al principio de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 9 del Decreto 52/2021 de 24 de marzo, mediante la realización del trámite de audiencia e información públicas y la publicación de la orden y de los documentos de su proceso de elaboración en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid. Una vez aprobada, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1) Contenido

Comenzando por su estructura, este proyecto de orden contiene una parte expositiva en la que se indican los antecedentes, motivación, estructura y principios rectores de la norma y una parte dispositiva estructurada en seis capítulos con un total de veintinueve artículos, seis disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales. Así mismo, la norma comprende diez anexos.

El contenido de esta propuesta normativa pretende dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 23/2023, de 22 de marzo, y dispone, entre otros, aspectos relacionados con la escolarización y la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en centros de Educación Especial públicos y privados o en unidades de Educación Especial en centros ordinarios de titularidad pública, así como la escolarización combinada en la Comunidad de Madrid.

Se regulan, por tanto, por primera vez a nivel autonómico, aspectos relacionados con la escolarización en la modalidad combinada y la organización de las etapas educativas de Educación Infantil Especial, Educación Básica Obligatoria y Talleres Formativos, y se concretan, en esta norma, la concreción curricular, la propuesta didáctica, el horario, la acción tutorial, la evaluación y los documentos a ella asociados de cada una de las etapas. Siendo aspecto novedoso y de especial relevancia el capítulo V, pues organiza y establece el desarrollo curricular de los Talleres Formativos, en sustitución de los Programas para la Transición a la Vida Adulta, en los que se amplía la posibilidad del alumnado de permanecer escolarizado hasta la finalización del curso escolar que inicie en el año natural en el que cumpla 21 años.

Así mismo, en el capítulo VI del proyecto normativo, se reconoce a los centros de Educación Especial como centros de referencia y apoyo a los centros ordinarios que escolaricen alumnado con necesidades educativas especiales.

Completan el contenido de la norma siete disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. Igualmente, la norma incluye diez anexos.

2) Análisis Jurídico

Se trata de una propuesta con rango de orden destinada a regular aspectos relativos a la escolarización y la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado con necesidades educativas especiales en unidades de Educación Especial en centros ordinarios de titularidad pública y centros de Educación Especial públicos y privados en la Comunidad de Madrid, así como la escolarización combinada. Es coherente con el derecho nacional y de la Unión Europea, no altera el reparto de competencias constitucionales y se ha regulado en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, así como la Ley 1/2022, de 10 de febrero y el Decreto 23/2023, de 22 de marzo.

V. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

La Comunidad de Madrid ejerce sobre la materia la competencia que le atribuye el artículo 29 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, conforme al cual le corresponde la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, la desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del artículo 149 de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía; en consecuencia, corresponden a la Comunidad de Madrid las competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Educación.

De acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades la aprobación de la presente orden, de acuerdo con las competencias previstas y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid relativo a la escolarización en centros o unidades de Educación Especial y escolarización combinada.

VI. DEROGACIÓN NORMATIVA

Con la aprobación de este proyecto de orden quedan derogadas las normas de igual rango que se opongan a lo establecido en esta norma y de manera expresa se deroga la siguiente normativa:

- La Orden 1910/2015, de 18 de junio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la adaptación de los modelos de los documentos básicos de evaluación a la enseñanza básica obligatoria, en centros de Educación Especial y aulas de Educación Especial en centros ordinarios de la Comunidad de Madrid.
- Se deroga en su totalidad la Orden 1644/2018, de 9 de mayo, de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se determinan algunos aspectos de la incorporación tardía y de la reincorporación del alumnado a la enseñanza básica del sistema educativo español en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

La aprobación de esta normativa no tiene incidencia en los capítulos de gasto asignados a la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por lo que no resulta necesario aportar información o solicitar el oportuno informe específico al respecto. El proyecto de orden no tiene efectos significativos sobre la economía ni sobre la competencia.

VIII. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

En aplicación del principio de eficiencia, la presente orden no supone el establecimiento de cargas administrativas innecesarias a los ciudadanos en general, ni al alumnado y familias en particular.

IX. OTROS IMPACTOS

En virtud del artículo 6.1. e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, es necesario incorporar la valoración de los impactos sociales siguientes: por razón de género, en materia de familia, infancia y adolescencia, así como el informe por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.

1) Impacto por razón de género.

Informe de impacto por razón de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, conforme artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y artículo

13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre.

Se recibe informe de la Dirección General de Igualdad, de 19 de abril de 2023, en cuyas observaciones se concluye un impacto positivo por razón de género pues se prevé que el proyecto de orden incida de manera efectiva en la igualdad entre mujeres y hombres.

2) Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

Informe de impacto en la familia, infancia y adolescencia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de acuerdo con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

Se recibe informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de 19 de abril de 2023, en el que se estima que el proyecto de orden es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, en la medida que posibilita que el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, incluidas los niños, niñas y adolescentes, dispongan de los medios necesarios para alcanzar su máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional.

3) Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.

Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de acuerdo con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, y el artículo 45 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección integral contra la LGTBIbifobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre.

Se recibe informe de la Dirección General de Igualdad, de 19 de abril de 2023, en el que se concluye un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género, pues la aplicación del proyecto normativo carece de impacto en la materia y no puede dar lugar a ningún tipo de discriminación.

X. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

A. Trámite de participación: consulta pública/audiencia e información públicas.

El proyecto de orden objeto de esta MAIN no ha sido sometido al trámite de consulta pública pues el objeto de esta propuesta normativa carece de impacto sobre la actividad económica y no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.4 c.) y d.) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Conforme al apartado c), carece de impacto significativo en la actividad económica ya que no supone un aumento del gasto presupuestario que incida directamente en la economía, pues la Comunidad de Madrid dispone de una infraestructura ya creada que permite regular aspectos relativos a la escolarización y la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado con necesidades educativas especiales.

Con relación a la letra d) del artículo 5.4, no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios en tanto que desarrolla aspectos de la norma básica relacionados con la escolarización en centros o unidades de Educación Especial.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y puesto que el presente proyecto de orden afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma se someterá al correspondiente trámite de audiencia e información públicas.

El trámite se ha realizado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, del 6 al 26 de junio de 2023, previa resolución del Director General de Educación Infantil, Primaria y Especial, titular de la Dirección General de la que parte la presente propuesta reglamentaria a fin de recabar las posibles opiniones y alegaciones de los interesados.

Finalizado el trámite de audiencia e información públicas, se constatan las siguientes alegaciones, a las que se dan respuesta en los términos que se indican:

1. Aportaciones de CERMI Comunidad de Madrid:

Se realizan diez propuestas de modificación al articulado que se concretan en las siguientes aportaciones:

- **Alegación 1.** Se propone la modificación del artículo 3, justificando la importancia del esfuerzo inversor que deben realizar las administraciones en medios humanos y materiales para garantizar los apoyos de manera que pueda haber una elección

de modalidad educativa en condiciones de igualdad de calidad de enseñanza.

Se mantiene la redacción actual pues dicha igualdad queda garantizada al amparo de la Ley 1/2022, de 10 de febrero, que en su artículo 11 dispone «1. La escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales en centros sostenidos con fondos públicos tiene como finalidad conseguir el máximo desarrollo personal del alumno, su plena inclusión en la comunidad educativa y en la sociedad, y una enseñanza de calidad. Para lograr estos objetivos, partiendo de las circunstancias personales de cada alumno, se actuará de acuerdo con los principios de libertad de elección de centro, normalización e inclusión, no discriminación, información a las familias e igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo» y de lo dispuesto en el Decreto 23/2023, de 22 de marzo, que en su artículo 2.c) señala entre sus principios la «Igualdad de oportunidades para que las enseñanzas se adapten a las necesidades educativas del alumnado y garanticen su acceso, permanencia y progresión en el sistema educativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.8 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación».

- Alegación 2. Con respecto a la modificación al artículo 7, en la que se plantea asegurar la participación del alumnado en escolarización combinada en el servicio complementario de transporte escolar tanto en el centro de referencia como en el centro asociado, se expone lo siguiente:

El perfil del alumnado de modalidad de escolarización combinada es el de aquel que, en un futuro próximo, pudiera escolarizarse en modalidad ordinaria. La modalidad de escolarización combinada es una modalidad propia y diferenciada de escolarización, y una de sus características es, precisamente, que el servicio complementario de transporte escolar, que con carácter general se extiende al alumnado escolarizado en centros de EE, queda asegurado en las jornadas en que el alumno acuda al centro de referencia, lo cual no impide que si el centro asociado tuviera servicio de transporte escolar pudiera beneficiarse del mismo.

- Alegación 3. Referida al artículo 8. «Revisión de la modalidad de escolarización combinada», en la que se formula eliminar el límite de tres años y ajustar el periodo y la modalidad en la que están inscritos los alumnos a las necesidades específicas del alumno. Se mantiene la redacción actual pues la escolarización combinada no tiene carácter de permanencia. Es una modalidad que tiene, entre sus objetivos, la incorporación futura a la escolarización ordinaria, por lo que se hace necesario reseñar un tiempo. Se considera que el tiempo marcado en el texto normativo es el suficiente para decidir la continuidad en el centro/unidad de EE o incorporarse al régimen ordinario.
- Alegación 4. Con relación al artículo 13. «Horario», en la que se sugiere incluir

la posibilidad de establecer jornadas partidas o continuas con el objetivo de respetar los diferentes ritmos, necesidades educativas y tiempos de descanso del alumnado. Se mantiene la redacción actual pues dicha aportación no es objeto de la materia de regulación del proyecto normativo.

- Alegación 5. Sobre la modificación del artículo 15. «Evaluación», en la que se recomienda centrar la evaluación del alumnado en dos evaluaciones oficiales en el curso.

Por coherencia con lo establecido sobre la materia en la normativa de regulación para las etapas de Educación Infantil y Primaria, se mantiene la redacción actual, pues serán los centros, en el ejercicio de su autonomía pedagógica, los que podrán decidir la celebración de las sesiones de evaluación continua que estimen a lo largo del curso, en virtud de lo regulado en la Ley 1/2022, de 10 de febrero, que en su artículo 20.5 dispone «los resultados conseguidos por cada alumno serán evaluados al final de cada curso en función de los objetivos propuestos y sentarán las bases para la revisión y actualización de la evaluación inicial realizada».

- Alegación 6. Modificación del artículo 17. «Disposiciones generales de la Educación infantil Especial», se realizan dos aportaciones:

1. Se propone incluir «La escolarización en centros o unidades de Educación Especial en centros ordinarios en la etapa de Infantil, de carácter revisable y reversible, será de carácter excepcional cuando los apoyos especializados, adaptaciones curriculares y medidas específicas de acceso al contexto escolar en centros ordinarios no sean suficientes para permitir al alumnado con necesidades educativas, alcanzar los objetivos establecidos en términos de resultados de aprendizaje y adquirir las competencias específicas».

La escolarización en la modalidad de EE es siempre de carácter excepcional y bajo los requisitos que se señalan, se estima procedente mantener el contenido actual, pues la Ley 1/2022, de 10 de febrero, garantiza en su artículo 11.2, que «con carácter general y de conformidad con lo previsto en el artículo 74 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, el alumnado con necesidades educativas especiales se escolarizará en centros ordinarios. Solo cuando las necesidades educativas de los alumnos no puedan atenderse convenientemente en los citados centros y teniendo en cuenta el interés superior del menor, previa emisión del dictamen correspondiente y el acuerdo favorable de la familia, la escolarización se determinará en centros de educación especial o en unidades de educación especial en centros ordinarios, o se acordará la modalidad de escolarización de educación combinada, al objeto de garantizar la inclusión adecuada del alumnado».

2. Se plantea introducir «Corresponde a las Administraciones educativas promover la escolarización, con los apoyos necesarios, en la educación infantil del alumnado

que presente necesidades educativas especiales y desarrollar programas para su adecuada escolarización en los centros de educación primaria y secundaria obligatoria así como favorecer su escolarización en los niveles educativos pre y postobligatorios, adaptar las condiciones de realización de las pruebas establecidas y proporcionar los recursos y apoyos necesarios.

Se estima que todas estas cuestiones se encuentran reguladas en la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, que en el artículo 25, de su título II «Alumnado con necesidades educativas especiales» ordena las actuaciones de la administración educativa, entre las que se incluyen: «a) garantizar una adecuada escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales teniendo en cuenta la oferta de plazas escolares en los centros sostenidos con fondos públicos» y «c) dotar a los centros sostenidos con fondos públicos de los recursos necesarios para ofrecer una educación equitativa y de calidad, considerados los principios de inclusión e individualización de la intervención educativa», y al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 23/2023, de 22 de marzo, en el que se concretan las medidas específicas de atención al alumnado con necesidades educativas especiales.

- Alegación 7. Modificación del artículo 18. «Organización de la Educación Infantil Especial». En la que se aconseja incluir que «la permanencia de un año más en la etapa propuesta por la administración educativa deberá estar precedida de una información individualizada y precisa a la familia».

La regulación del proceso de permanencia en la etapa de Educación Infantil queda dispuesto en la Orden 1190/2021, de 29 de abril, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se regula la medida de permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil, así como la extinción de la medida de permanencia de un año más en la etapa de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid y en la Orden 460/2023, de 17 de febrero, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan aspectos de organización y funcionamiento, evaluación y autonomía pedagógica en la etapa de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid. El objetivo del presente proyecto normativo no es regular los procesos de permanencia sino asegurar que, de proceder, se contemplen y puedan adoptarse.

La conformidad de las familias es uno de los requisitos marcados en la normativa al respecto y queda garantizado al amparo de Ley 1/2022, de 10 de febrero, que en artículo 20.4, dispone «El centro deberá informar a los padres y tutores legales de las necesidades educativas, los resultados de los procesos de identificación y valoración, y las medidas de actuación que se consideren oportunas» y a lo

establecido en el artículo 9.3 del Decreto 23/2023, de 22 de marzo, que regula «los padres o representantes legales de ese alumnado recibirán, de acuerdo con el artículo 71.4. de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, un asesoramiento individualizado y la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos, por lo que serán informados de las medidas educativas específicas más adecuadas».

- Alegación 8. Modificación del artículo 24. «Organización de Talleres Formativos». En la que se propone ampliar a criterio del equipo docente la dedicación horaria semanal para los talleres formativos, se estima oportuno mantener la redacción actual pues su apartado 7 fija lo referido a la dedicación horaria de la etapa «con carácter general».

- Alegación 9. Modificación del artículo 25. «Currículo y propuesta didáctica». Se plantea incluir mecanismos que garanticen que se tienen en cuenta sus intereses y que se realiza una adecuada orientación vocacional durante la etapa que sirva para orientar la propuesta curricular de cada alumno o alumna.

Dicha consideración se enmarca en un desarrollo normativo posterior a tenor de lo establecido en el artículo 23.4 del presente proyecto normativo, «Los centros de Educación Especial deberán promover y favorecer la realización de prácticas en centros de trabajo para aquellos alumnos que cursen al completo el ámbito laboral y profesional, en función de lo que al respecto dispongan las direcciones generales con competencias en centros públicos y privados».

Además, el proceso de orientación queda garantizado al amparo del Decreto 23/2023, de 22 de marzo, que en su artículo 3.4. dispone, entre los ámbitos de actuación de los servicios o profesionales especializados en orientación, el apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje, la acción tutorial, la decisión y aplicación de medidas relacionadas con las necesidades educativas del alumnado o la orientación profesional. Igualmente, se remite al artículo 24.8 del proyecto normativo en el que se dispone «el equipo docente, en función de las necesidades educativas del alumnado y con el asesoramiento del orientador del centro, determinará si un alumno reúne las competencias para cursar el Módulo Profesional del Ámbito Laboral y Profesional. En caso contrario, el alumnado cursará únicamente el Módulo Laboral del Ámbito Laboral y Profesional».

- Alegación 10. Modificación del artículo 29. «Funciones». En el que se propone:
 - Establecer centros ordinarios adscritos a los centros de educación especial.
 - Regular los tiempos y recursos necesarios para llevar a cabo las funciones de asesoramiento, atención y apoyo al profesorado de los centros ordinarios.
 - Incluir un apartado 4 referido a la atención y apoyo al profesorado de los centros ordinarios por parte del profesorado de los centros de Educación Especial.

Se estima oportuno mantener la redacción actual pues se considera que dichos aspectos serán objeto de regulación en un desarrollo normativo posterior.

Alegaciones ASpace MADRID

Se realizan aportaciones generales que se concretan en las siguientes cuestiones:

- Garantizar las condiciones básicas de accesibilidad cognitiva.
- La inclusión educativa referida también a necesidades de apoyo, accesibilidad y ajustes razonables, respuestas educativas y recursos personales.

Dichas consideraciones quedan garantizadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2022, de 10 de febrero, que dispone en su artículo 5.2, entre sus principios generales, «a) La normalización, inclusión, equidad, accesibilidad universal, no discriminación e igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo y al amparo de lo regulado en el Decreto 23/2023, de 22 de marzo, que en su artículo 2, dispone los principios generales de atención educativa a las diferencias individuales del alumnado.

Igualmente, se realizan observaciones específicas en los siguientes términos:

- Alegación 1. Modificación del artículo 3. «Disposiciones generales».

En la que se plantea que las administraciones realicen un esfuerzo inversor en medios humanos y materiales para garantizar los apoyos de manera que pueda haber una elección de modalidad educativa en condiciones de igualdad de calidad de la enseñanza.

Estos principios quedan garantizados de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, que en el artículo 25, de su título II «Alumnado con necesidades educativas especiales» ordena las actuaciones de la administración educativa, entre las que se incluye «c) dotar a los centros sostenidos con fondos públicos de los recursos necesarios para ofrecer una educación equitativa y de calidad, considerados los principios de inclusión e individualización de la intervención educativa», por tanto no se considera necesario reseñarlos de nuevo.

- Alegación 2. Modificación del artículo 4. «Escolarización en centros de Educación Especial o unidades de Educación Especial en centros ordinarios». Justificando dicha propuesta al objeto de que un alumno con pluridiscapacidad pueda acceder y participar en igualdad de circunstancias que el alumnado sin discapacidad. El Decreto 23/2023, de 22 marzo, regula en su artículo 12, entre las medidas específicas de atención educativa al alumnado con necesidades educativas especiales, la aplicación de medidas específicas de acceso al contexto escolar, entre las que figuran la provisión de recursos de difícil generalización o la puesta en marcha de metodologías específicas de accesibilidad cognitiva, sensorial y social, garantizadas esas medidas no se estima preciso incidir sobre el tema.

- Alegación 3. Modificación del artículo 5. «Escolarización combinada».

En la que se propone eliminar en su apartado 1 «dispondrán de un nivel mínimo y ajustado de autonomía y competencia personal y social» alegando que puede ser impreciso y puede dar lugar a situaciones de discriminación.

Se mantiene la redacción actual pues en lo referido a esta cuestión se ha respetado lo establecido en la Ley 1/2022, de 10 de febrero, que en su artículo 19, dispone «La escolarización combinada entre un centro de educación especial y un centro ordinario se determinará mediante el correspondiente dictamen de escolarización, atendiendo a las características y circunstancias del alumnado. Se valorará el nivel de autonomía y de competencia personal y social del alumnado, y se requerirá un nivel mínimo en relación a su edad que, en todo caso, facilite su participación e inclusión en el centro ordinario».

- Alegación 4. Modificación del artículo 7. «Incorporación del alumnado a la modalidad de escolarización combinada». Se sugiere asegurar la participación del alumnado en escolarización combinada en el servicio complementario de transporte escolar tanto en el centro de referencia como en el centro asociado.

El perfil del alumnado de modalidad de escolarización combinada es el de aquel que, en un futuro próximo, pudiera escolarizarse en modalidad ordinaria. La modalidad de escolarización combinada es una modalidad propia y diferenciada de escolarización, y una de sus características es, precisamente, que el servicio complementario de transporte escolar, que con carácter general se extiende al alumnado escolarizado en centros de EE, queda asegurado en las jornadas en que el alumno acuda al centro de referencia, lo cual no impide que si el centro asociado tuviera servicio de transporte escolar pudiera beneficiarse del mismo.

Alegaciones de CCOO de Madrid

Se realizan alegaciones al contenido de la norma que se concretan en las siguientes:

- Alegación 1. Referida al uso de lenguaje inclusivo. La norma se ha redactado con acuerdo a los criterios de la RAE. Se utiliza la fórmula del masculino genérico en toda la norma siendo esta una expresión correcta que abarca tanto al género masculino como al género femenino.

- Alegación 2. En la que se sugiere incluir en el currículo de la etapa de Talleres Formativos, la igualdad entre hombres y mujeres y el reconocimiento y respeto a la diversidad por razón de sexo, diversidad sexual, origen, religión.

El artículo 25. «Currículo y propuesta didáctica» del proyecto normativo, dispone en su apartado 2 «esta concreción individualizada se denominará adaptación curricular, y podrá incluir elementos curriculares de los ámbitos de la Educación

Básica Obligatoria». A tenor de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.7 que señala «el proceso de enseñanza y aprendizaje en la EBO considerará, también, los contenidos transversales establecidos en los artículos 12 y 11, respectivamente, de los decretos mencionados», se señalan entre los contenidos transversales de los decretos anteriores: la educación en valores, el respeto mutuo, la empatía, la libertad, la igualdad de oportunidad entre hombres o mujeres o el rechazo a cualquier tipo de violencia, terrorismo o xenofobia.

De igual manera y de forma más concreta, se especifican a continuación, del currículo marcado para los Talleres Formativos, los criterios de evaluación 1.3, 3.1, 4.1 o 4.2 del Ámbito Personal y 4.3 del Ámbito Social, así como los bloques de contenidos «Desarrollo y gestión emocional» y «Organización y gestión del ocio y del tiempo libre» de los citados ámbitos, en los que también queda reflejada la importancia del respeto mutuo. Por todo lo anterior, se estima que todas estas cuestiones están reguladas en el proyecto normativo y no se considera necesario incidir sobre ellas.

- Alegación 3. En la que se propone incluir una memoria presupuestaria con recursos suficientes para garantizar el desarrollo de la norma, mejorar la atención en los centros y unidades de educación especial, lograr una red pública suficiente y permitir el desarrollo de las actividades de prevención y atención a la diversidad que se recogen en el Decreto 23/2023, de 10 de febrero y en la orden de organización y funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica.

El presente proyecto normativo tiene un carácter organizativo y programático cuyo objetivo es regular cuestiones relacionadas con la escolarización en unidades y centros de Educación Especial, así como la modalidad de escolarización combinada, la organización de las etapas educativas de EIE, EBO y Talleres Formativos, entre las que se señalan las enseñanzas que en ellas se imparten o cuestiones relacionadas con las actuaciones de los centros de Educación Especial como centros de referencia y apoyo a los centros ordinarios. Por todo lo anterior, se considera que los aspectos relacionados con la provisión de recursos, no son objeto de la materia de regulación. No obstante, quedan garantizados al amparo del artículo 72.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

- Alegación 4. En la que se solicita garantizar que la atención al alumnado de educación especial podrá realizarse en centros públicos, dotando de plazas suficientes a las diferentes zonas.

La gestión y provisión de plazas para la atención al alumnado de educación especial no es una cuestión cuya regulación esté enmarcada en el contenido del

proyecto normativo y por tanto no se considera que deba atenderse.

- Alegación 5. Referida al derecho de las familias y el interés de los menores sobre la modalidad de escolarización más adecuada.

El respeto a los derechos de las familias queda garantizado a tenor de lo dispuesto en el artículo 3. del proyecto normativo y al amparo de Ley 1/2022, de 10 de febrero, que en artículo 20.4, dispone «El centro deberá informar a los padres y tutores legales de las necesidades educativas, los resultados de los procesos de identificación y valoración, y las medidas de actuación que se consideren oportunas» y a lo establecido en el artículo 9.3 del Decreto 23/2023, de 22 de marzo, que regula «los padres o representantes legales de ese alumnado recibirán, de acuerdo con el artículo 71.4. de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, un asesoramiento individualizado y la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos, por lo que serán informados de las medidas educativas específicas más adecuadas».

- Alegación 6. En la que se sugiere eliminar la disposición derogatoria única.

Publicada la Orden 1712/2023, de 19 de mayo, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria, en la que se deroga, en su disposición derogatoria única, entre otras, la Orden 1644/2018, de 9 de mayo, de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se determinan algunos aspectos de la incorporación tardía y de la reincorporación del alumnado a la enseñanza básica del sistema educativo español en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, en todos los aspectos referidos a la Educación Secundaria Obligatoria, y considerando que la Orden 130/2023, de 23 de enero, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan aspectos de organización y funcionamiento, evaluación y autonomía pedagógica en la etapa de Educación Primaria en la Comunidad de Madrid dispone en su artículo 16, sobre las medidas específicas de atención al alumnado con necesidades educativas por integración tardía en el sistema educativo español. Al objeto de evitar un vacío legal, en lo referido a la diligencia a extender en los documentos oficiales de evaluación de Educación Primaria para el alumnado que se incorpore tardíamente al sistema educativo español, se incorpora en el proyecto normativo, la disposición adicional sexta y el anexo X.

B. Otros trámites y consultas practicadas

A los informes solicitados y recibidos en el apartado de «otros impactos», se añaden los siguientes:

- Informe de la **Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio**, de acuerdo con el artículo 4.2 c) y 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de

marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, por el que se estima conveniente la solicitud del informe a la citada dirección general para la tramitación de este proyecto de orden, por ser de aplicación a centros privados autorizados, propios de su competencia.

Se recibe informe de 19 de marzo de 2023, en el que se realiza una propuesta de modificación de la redacción del punto 2 de la disposición adicional cuarta, al objeto de dar amparo normativo a la autorización de aulas de centros concertados de educación especial ubicadas en centros concertados ordinarios. Dicha sugerencia se acepta y se modifica la redacción.

- Informe de la **Delegación de Protección de Datos de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades**, en relación con el cumplimiento de los requisitos contemplados en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que adapta la legislación española al Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea necesarios para su publicación.

Se recibe informe de 3 de mayo de 2023, en el que se realizan dos observaciones. De acuerdo con lo sugerido, se incluye la disposición adicional tercera referida a la necesidad de cumplir con las obligaciones en materia de protección de datos de la totalidad de los centros educativos a los que se refiere el proyecto normativo, independientemente de su titularidad.

En relación con la observación referida a la elaboración de unas instrucciones en las que se establezcan unas directrices que los centros educativos públicos de educación especial y las unidades de educación especial en centros ordinarios deben cumplir en materia de tratamiento y custodia de los datos personales de especial protección, se remite a la versión 2.1 de las Instrucciones sobre protección de datos personales para los centros educativos públicos de la Comunidad de Madrid, dirigidas a la totalidad de centros educativos públicos dependientes de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de la Comunidad de Madrid en las que se proporciona un marco de actuación que permite gestionar la información personal con las mayores garantías posibles para la privacidad de los interesados, y que han sido revisadas y autorizadas por las Direcciones Generales competentes en todos y cada uno de los ámbitos educativos en los que es competente la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.

- Informe de la **Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano**, según el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de

Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, y al Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, cuyo artículo 13.6.f) dispone que la regulación de nuevos procedimientos administrativos o las modificaciones de los ya existentes, así como la elaboración de impresos normalizados, deberán ser informadas por la dirección general competente en materia de calidad de los servicios, que podrá manifestarse sobre la necesidad de simplificar o racionalizar la tramitación, exigiéndose en el criterio 14.h) el informe de este órgano también a los «sistemas normalizados de solicitud» que «se publicarán en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid.

Se recibe informe de 24 de abril de 2023, en el que se informa favorablemente del proyecto normativo.

- Informe de **coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior**, conforme a lo previsto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se recibe informe 37/2023, de 25 de mayo de 2023, en el que se realizan observaciones generales al contenido de la norma, que son atendidas en su totalidad, y a la memoria del análisis de impacto normativo de referencia, a excepción de las reseñadas a continuación:

-Sobre la observación (ii), referida a la petición de informe al Consejo de Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid en lugar de al Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, se debe tener en cuenta que la petición de informe a este Consejo se realizó coincidiendo con la entrada en vigor de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y con acuerdo a lo establecido en la disposición transitoria primera, apartado 2, de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, que establece que las disposiciones reglamentarias aprobadas en desarrollo de la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid y de la Ley 18/1999, de 29 de abril, reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, continuarán en vigor en lo que no se opongan a la misma, hasta la entrada en vigor del nuevo desarrollo reglamentario, así como las funciones de ambos consejos y el informe emitido por el Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia en relación al proyecto de orden, no se considera necesario realizar una nueva solicitud de informe al Consejo de Derechos de la Infancia y la Adolescencia.

Igualmente, se estima no necesaria su remisión al Consejo Autonómico de Participación de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, regulado en el artículo 53.1 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, dado el carácter programático y organizativo del proyecto normativo.

-En relación con la observación (v), en la que se sugiere justificar el motivo por el cual no se ha solicitado el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, el órgano proponente ha estimado que la naturaleza del proyecto normativo no presenta la repercusión necesaria para su solicitud.

- Informe del **Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia**, en virtud del artículo 7 de la Ley 18/1999, de 29 de abril, reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, que le atribuye, entre otras, la función de «informar, debatir o proponer cuantas actuaciones pretendan llevarse a cabo en materia de protección y defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia».

Se recibe informe de 17 de mayo de 2023, en el que no se formulan observaciones al texto del proyecto de orden.

- Dictamen del **Consejo Asesor de Personas con Discapacidad**, conforme al artículo 31.c) del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre que le otorga competencia para conocer proyectos normativos de la Comunidad de Madrid e informar aquellos proyectos que tengan como mínimo rango de Ley o Decreto.

- Dictamen del **Consejo Escolar** conforme al artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

El Dictamen 28/2023 de la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid de 25 de mayo de 2023, se aprueba por mayoría con independencia de los votos particulares emitidos por las consejeras firmantes representantes de CCOO del profesorado y de las centrales sindicales respectivamente, en la Comisión Permanente, y el voto particular de los Consejeros representantes de la FAPA Francisco Giner de los Ríos, al citado dictamen.

Se realizan dos observaciones de carácter material, y se procede como sigue:

a) La primera observación material referida al artículo 5. «Escolarización combinada», es atendida y se modifica el texto de los apartados 8 y 9. Tras las consideraciones de la OFICAN, el artículo 5 se divide en siguientes artículos, por su amplitud, por lo que las modificaciones de los apartados 8 y 9 del artículo 5 se pueden observar ahora en los apartados 1 y 2 el artículo 7.

b) Se toma en consideración la segunda observación y se modifica el Anexo I al objeto de dar cumplimiento a lo señalado en la 1ª observación material.

Con respecto a las observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción, se atienden en su mayoría a excepción de las expuestas a continuación:

a) La observación 4ª referida al artículo 5.2 c) y 4. b) en la que se propone una modificación en la redacción y la eliminación de la referencia a los «contextos de los centros», no se atiende pues su modificación supone una alteración del contenido que se pretende regular.

b) En la observación 6ª al artículo 7.7 sobre la organización de la Educación Básica Obligatoria, en la que se plantea sustituir «informarán» por «consignarán», se valora mantener la redacción actual al objeto de dar coherencia al contenido y sentido del artículo reseñado.

c) Se estima no atender la observación 8ª, en el artículo 10.2, en la que se propone sustituir «desde» por «con», pues se entiende que referido al enfoque global del horario el término «desde» es más adecuado.

En el voto particular conjunto de las consejeras representantes de CCOO del profesorado y de las centrales sindicales y el voto particular de la FAPA Francisco Giner de los Ríos, al citado dictamen, se exponen las siguientes razones:

1.Voto particular de CCOO del profesorado y de las centrales sindicales.

Razón primera. «Sobre el déficit de participación en general».

La elaboración y tramitación del proyecto de orden de referencia se ha realizado al amparo de la Ley 10/2019, de 10 abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por él se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Razón segunda. «Sobre la ausencia de impacto económico y presupuestario».

El proyecto de orden tiene un carácter programático y las actuaciones que propone ya se llevan a cabo con los recursos suficientes dispuestos por la Comunidad de Madrid, al amparo del artículo 72.1 de la LOE, que regula que las Administraciones educativas dispondrán del profesorado de las especialidades correspondientes y de profesionales cualificados, así como los medios y materiales precisos para la adecuada atención a este alumnado.

Razón tercera. «Sobre el déficit de participación en general». La justificación a esta observación se ha incluido en la razón primera pues aparece duplicada.

Razón cuarta. «Sobre la libre elección de modalidad por parte de los padres y madres (o representantes legales)». El proyecto de orden se ha elaborado de acuerdo con el artículo 71.4. de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, que dispone que «los padres o representantes legales de ese alumnado recibirán un

asesoramiento individualizado y la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos, por lo que serán informados de las medidas educativas específicas más adecuadas» y al amparo del artículo 6.2 de la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, que garantiza la libertad de las familias en la elección de un centro escolar público.

Razón quinta. «Sobre imprecisiones con relación al horario». En relación con los tiempos máximos de duración de los periodos de recreo en las etapas de EBO y Talleres Formativos, el proyecto normativo respeta la autonomía de los centros de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 19.3 de la Ley 1/2022, de 10 de febrero, «la distribución del horario de participación en cada uno de los centros se determinará de manera conjunta entre ambos. Se considerarán las características y necesidades del alumnado, la organización propia de cada centro, las áreas, materias, ámbitos o actividades más pertinentes, las adaptaciones y apoyos necesarios y otras variables relevantes, con el fin de garantizar la respuesta educativa más adecuada en cada caso».

Razón sexta. «Sobre la disposición derogatoria única». Observada la Orden 1712/2023, de 19 de mayo, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria, en la que se deroga, en su disposición derogatoria única, entre otras, la Orden 1644/2018, de 9 de mayo, de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se determinan algunos aspectos de la incorporación tardía y de la reincorporación del alumnado a la enseñanza básica del sistema educativo español en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, en todos los aspectos referidos a la Educación Secundaria Obligatoria, y considerando que la Orden 130/2023, de 23 de enero, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan aspectos de organización y funcionamiento, evaluación y autonomía pedagógica en la etapa de Educación Primaria en la Comunidad de Madrid dispone en su artículo 16, sobre las medidas específicas de atención al alumnado con necesidades educativas por integración tardía en el sistema educativo español. Al objeto de evitar un vacío legal, en lo referido a la diligencia a extender en los documentos oficiales de evaluación de Educación Primaria para el alumnado que se incorpore tardíamente al sistema educativo español, se incorpora en el proyecto normativo, la disposición adicional sexta y el anexo X.

Razón séptima. «Observación incluida en el dictamen no aprobada». Esta dirección general no tiene conocimiento de otra observación material diferente a las incluidas en el Dictamen rubricado por la Comisión Permanente, a las cuales ya ha respondido.

Razón octava. «Sobre el lenguaje igualitario por razón de sexo».

La norma se ha redactado con acuerdo a los criterios de la RAE. Se utiliza la fórmula del masculino genérico en toda la norma, siendo ésta una expresión correcta que abarca tanto al género masculino como al género femenino.

2. Voto particular de la FAPA Francisco Giner de los Ríos.

En cuya alegación se sugiere aclarar el concepto de inclusión y la falta de recursos como motivo para cambiar la modalidad de escolarización del alumnado.

El proyecto normativo se ha elaborado al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.c) de la Ley 1/2022, de 10 de febrero, que dispone «la modalidad de educación más inclusiva: la escolarización en centros educativos ordinarios, en unidades de educación especial en centros ordinarios, en centros de educación especial o en la modalidad combinada, teniendo en cuenta la situación de cada alumno y el interés superior del menor, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo posible de las capacidades del alumno y su inclusión en la sociedad, y en desarrollo del Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid, que en artículo 2.b) dispone entre sus principios «la inclusión educativa, como proceso más apropiado para atender a las diferencias individuales del alumnado».

- Informe de la **Abogacía General** de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Se recibe informe favorable de 18 de julio de 2023 en esta dirección general. Se modifica el texto del proyecto de orden al objeto de atender la consideración de carácter esencial realizada en el informe.

Las consideraciones referidas al análisis del contenido de la norma, se atienden en su mayoría y se procede como sigue:

-Respecto a la consideración al artículo 3, en la que se sugiere incorporar su apartado 3 al artículo 4, referido a la escolarización en centros de Educación Especial o unidades de Educación Especial en centros ordinarios, se considera procedente mantener la redacción actual pues su contenido dispone, con carácter general, cuestiones organizativas de los centros y por tanto es coherente reseñar dichos aspectos en las disposiciones generales del artículo 3.

-En la consideración sobre el artículo 4.1, en la se propone modificar la reseña del apartado 3, por el apartado 2, del artículo 11 del Decreto 23/2023, de 22 marzo, alegando a la resolución favorable de la Dirección de Área Territorial, se valora que el contenido actual es el adecuado ya que el apartado 2 del citado decreto, alude



a los supuestos en los que se consideren necesarios recursos extraordinarios y no a las propuestas referidas al cambio de modalidad de escolarización. Esta misma argumentación se aplica a la consideración realizada al artículo 5.3 del proyecto normativo y con acuerdo a las justificaciones anteriores se mantiene la redacción actual.

-Con relación a los artículos 10.6 y 18.6 referidos a la prórroga extraordinaria, se estima necesaria mantener la reseña al artículo 75.1 de la Ley Orgánica 2/2006, al que se hace referencia, sin reproducir su contenido pues podría resultar redundante, además en virtud de lo dispuesto en el citado artículo las circunstancias personales del alumno siempre deberán estar suficientemente acreditadas.

-Sobre la observación a la disposición adicional séptima, en la que se recomienda suprimir la mención a la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se mantiene la redacción actual, pues su alusión no pretende desarrollar su contenido sino dejar constancia que en lo referente a las enseñanzas de religión se seguirá lo dispuesto en los apartados 1 y 2 de la citada disposición.

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN
INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL